



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08394.1 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida desde que contrató en agosto de 2020 los servicios en otro operador y solicitó la baja especificando de todos los servicios contratados. En el mes de septiembre se da cuenta de que sólo han tramitado la baja de la línea móvil, y que le han cobrado 41,95 euros por la línea fija sin haber hecho uso del servicio. Llamó reiteradas veces y le dieron de baja el 28 de septiembre. Además no le han devuelto los 8,11 euros que reclamó (expediente ##### . Adjunta copia de las facturas reclamadas y facturas de su nuevo operador.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 21 de diciembre de 2020, del que se da traslado a la parte reclamante, alegando que la línea fija se dio de baja el 1 de octubre de 2020 tras recibir la solicitud de fecha 28 de septiembre de 2020, y que la reclamante adeuda 64,32 euros de la factura del 20 de noviembre de 2020, de la que adjunta copia.

La parte reclamante contestó por escrito con fecha 21 de enero de 2021, del cual se dio traslado a la empresa reclamada. Manifestó que, ante las amenazas de la empresa de recobros y tras haberle dicho que podrían mediar con una bonificación y pagar 45 euros en lugar de 64 euros, decidió pagarlos y luego reclamar.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito alegando que cuando se da de alta una nueva línea en otro operador es necesario que el titular solicite la baja, y no consta solicitud de baja de la línea fija con fecha anterior al 28 de septiembre de 2020, que se tramitó el 1 de octubre de 2020. Tras verificar que la titular devolvió el router el 8 de octubre de 2020, se realizó el 2 de diciembre de 2020 un ajuste por importe de 129,40 € por los cargos de los equipos. El 14 de enero de 2021 consta que la reclamante realizó un pago de 45 euros que se aplicó sobre la deuda de 64,32 € por la cuota de la línea fija de las facturas de septiembre y octubre de 2020, quedando un importe pendiente de pago de 19,32 €.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR** las pretensiones de la parte reclamante al considerar que manifiesta que solicitó en la misma fecha la baja de todos los servicios contratados, que la empresa sólo desactivó la línea móvil, y no aporta la grabación de la solicitud por lo que no acredita que no se solicitara la baja de la línea fija, que no refleja consumo desde la fecha de solicitud reclamada. Asimismo, la empresa no acredita el abono de la factura de 20 de agosto de 2020 por importe de -8,11 euros ni ha manifestado alegaciones sobre la misma. En consecuencia, **la empresa reclamada debe anular la deuda pendiente de pago por importe de 19,32 €, y abonar a la parte reclamante 95,06 €.**

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte:** la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.